

Quito, D.M., 20 de septiembre de 2023

CASO 1860-16-EP¹

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE**

AUTO DE ARCHIVO 1860-16-EP/23

1. Datos del proceso de origen

Tabla 1: Antecedentes Procesales

Tipo de acción:	Impugnación de resolución administrativa. ²
Accionante:	Barcelona Sporting Club.
Accionado:	Servicio de Rentas Internas Litoral Sur (“SRI”).
Decisión del proceso origen:	El 3 de febrero de 2016 el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario de Guayaquil (“TDCT”) declaró sin lugar la demanda. ³
Recurso del accionante:	Casación.
Resolución del recurso:	El 11 de agosto de 2016 la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia (“Sala de la Corte Nacional”) resolvió no casar la sentencia considerando que se encontraba debidamente motivada.

2. Datos del proceso ante la Corte Constitucional

Tabla 2: Proceso Constitucional

Tipo de acción:	Acción extraordinaria de protección.
Accionante:	Barcelona Sporting Club.
Decisión impugnada:	Sentencia de 11 de agosto de 2016 de la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia.
Fecha de la sentencia 378-17-SEP-CC:	22 de noviembre de 2017.

¹ Agréguese al expediente constitucional 1860-16-EP los oficios del Tribunal Distrital Contencioso Tributario de Guayaquil presentados el 26 de junio y 17 de agosto de 2018; y del Barcelona Sporting Club, el 22 de agosto de 2023.

² El 10 de junio de 2013, el representante legal de Barcelona Sporting Club presentó una demanda de impugnación en contra de la Resolución 109012013RREC023476 emitida por el SRI que aceptó parcialmente el reclamo administrativo presentado, tendiente a dejar sin efecto las glosas por retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta del año 2010 contenidas en el Acta de Determinación 0920120100185.

³ Proceso 0950220130062. En su decisión, el TDCT indicó que “los informes de los peritos revelan que la parte actora no hizo retención alguna, por ningún concepto, durante el año 2010; y por otra parte el actor no ha probado de manera alguna que los pagos realizados sean de aquellos que la ley exime de retención”.

Fecha de notificación:	5 y 6 de diciembre de 2017. ⁴
Decisión:	Aceptar la acción extraordinaria de protección y ordenar que como medidas de reparación se deje sin efecto las sentencias del TDCT y de la Sala de la Corte Nacional; y, que un nuevo Tribunal resuelva la acción, considerando los argumentos centrales de la sentencia.
Derechos vulnerados:	Derecho al debido proceso en la garantía de motivación.
Fase de verificación de cumplimiento de la sentencia	
Auto de verificación:	27 de marzo de 2018.
Fecha de notificación:	12 de abril de 2018.
Decisión:	La Corte declaró el cumplimiento integral de las medidas dispuestas en el decisorio 3.1. y 3.2. de la sentencia correspondientes a dejar sin efecto las sentencias del TDCT y de la Sala de la Corte Nacional, respectivamente. Con relación a la medida 3.3. que involucraba (i) la designación de un nuevo tribunal, (ii) para que resuelva la acción de impugnación, la Corte declaró el cumplimiento del primer elemento, y sobre el segundo elemento verificó que no era posible determinar su cumplimiento porque se encontraba en proceso de ejecución. En consecuencia, ordenó que el nuevo TDCT sorteado informe sobre la decisión del proceso de impugnación; y que el legitimado activo manifieste su conformidad respecto a la ejecución integral de la sentencia constitucional. ⁵

3. Competencia

1. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme con los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (“LOGJCC”).
2. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, modificar las medidas, y archivar los casos cuando se hubieren ejecutado integralmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

4. Verificación de cumplimiento

3. La Corte verificará lo ordenado en el auto de 27 de marzo de 2018 al TDCT sobre la remisión de información respecto a la decisión tomada dentro de la acción de

⁴ El 5 de diciembre de 2017 se notificó al accionante, al SRI, a la Procuraduría General del Estado y a la Sala; y el 6 de diciembre de 2017 al TDCT.

⁵ Auto de verificación de 27 de marzo de 2018 disponible en <https://shorturl.at/auJLS>

impugnación. La verificación del cumplimiento de lo dispuesto por la Corte y la contabilización del término ordenado consta en la siguiente tabla:

Tabla 3: Verificación

Decisorio	Sujeto obligado	Disposición	Análisis de verificación	Estado
8.1.	TDCT	Dentro del término de 15 días, contados desde la finalización de la sustanciación del proceso de acción de impugnación 09502-2013-0062, informe respecto de la decisión de la acción de impugnación.	El término concedido feneció el 18 de junio de 2018. Esta Corte constató que el 26 de junio de 2018 el TDCT informó sobre su sentencia emitida el 28 de mayo de 2018 que declaró la invalidez de la glosa impuesta y ordenó al SRI que inicie el sumario al accionante por no haber realizado las retenciones en la fuente del impuesto a la renta del 2010 ⁶ ; por tanto la medida fue cumplida de forma tardía.	Cumplimiento defectuoso por tardío

4. Respecto a la manifestación de conformidad del accionante, esta Corte constata que el 22 de agosto de 2023, Barcelona Sporting Club informó que se encuentra “totalmente conforme con la ejecución integral de la sentencia constitucional”.⁷
5. En consecuencia, al haber verificado el cumplimiento de todas las medidas de la sentencia y su auto de verificación, este Organismo procede a ordenar el archivo del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la LOGJCC.

5. Decisión

6. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

⁶ A fojas 188 del expediente constitucional consta la sentencia del TDCT en la cual determinó que:

[...]si bien es cierto que Barcelona Sporting Club cometió una infracción al no haber realizado las correspondientes retenciones [...] la Administración Tributaria debió de emitir una resolución para poder sancionar al contribuyente toda vez que la sanción fue impuesta a través de la denominada Acta de Determinación, mecanismo que sirve precisamente para determinación tributos, más no para imponer sanciones [...] se deja sin efecto la resolución No.109012013RREC023476 y el Acta de Determinación No. 0920120100185 correspondiente al impuesto a la renta del año 2010 y se ordena al [SRI] que inicie el correspondiente sumario en contra del [contribuyente], por no haber realizado las retenciones en la fuente del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2010.

⁷ Con oficio CC-STJ-2023-212 de 10 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica Jurisdiccional solicitó al accionante, su conformidad con la ejecución de la sentencia. Oficio de conformidad del accionante disponible en <https://shorturl.at/guCKR>

1. Declarar el cumplimiento defectuoso por tardío de la medida de informar a la Corte sobre la decisión de la acción de impugnación por parte del Tribunal Distrital Contencioso Tributario de Guayaquil.
2. Declarar el cumplimiento de la sentencia 378-17-SEP-CC y su auto de verificación; y, en consecuencia, ordenar el *archivo de la causa 1860-16-EP*.
3. Notifíquese, cúmplase y archívese.

Carmen Corral Ponce
PRESIDENTA (S)

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con seis votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet y Richard Ortiz Ortiz, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 20 de septiembre de 2023, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, por uso de licencias por comisión de servicios.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL